

REPUBLICA DEL PERU

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**Lima, 28 de febrero del 2020.**VISTOS:**

El Informe N° 301-2020-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística; el Memorando N° 569-2020-OGA/INEN emitido por la Oficina General de Administración, y el Informe Legal N° 028-2020-OAJ/INEN emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), establece que: Para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante EL REGLAMENTO), dispone que: Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° de EL REGLAMENTO establece que: Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 026-2020-J/INEN de fecha 20 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2020, en donde se encuentra programado el procedimiento de selección: "Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta", con número de referencia 09;

Que, mediante Memorando N° 234-2019-DTR-DIRAD/INEN de fecha 16 de mayo de 2019, el Departamento de Radioterapia, solicitó la "Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta" adjuntando para ello las especificaciones técnicas respectivas, debidamente visadas por dicha dirección en calidad de área usuaria;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 188-2019-OGA/INEN de fecha 14 de octubre de 2019, se aprobó la Estandarización para la "Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes Durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 026-2020-J/INEN de fecha 20 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio Fiscal 2020, en el cual se incluyó el procedimiento para la adquisición de "Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta", con número de referencia 09 del PAC;

Que, mediante Informe N° 003-2020-HSR-U.ADQ/OL-OGA/INEN de fecha 13 de febrero de 2020, se desprende que el Valor Estimado para la "Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta" asciende a la suma de S/ 305,215.73 (Trescientos Cinco Mil Doscientos Quince con 73/100 soles), concluyendo que corresponde convocar el procedimiento de selección: Contratación Directa, por proveedor único;

Que, mediante Memorando N° 288-2020-OGPP/INEN, de fecha 19 de febrero de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, adjunta el Informe N° 270-2020-OPE-OGPP/INEN, emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante el cual, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000791-2020, por la suma de S/ 305,215.73 (Trescientos Cinco Mil Doscientos Quince con 73/100 soles);

Que, mediante correo electrónico, de fecha 20 de febrero de 2020, el Coordinador de Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística del INEN, en el marco de la eficiencia administrativa y técnica, y en resguardo de los recursos públicos en beneficio de los pacientes, solicitó a la empresa ROCA S.A.C., efectúe una mejor oferta económica que la presentada en la indagación de mercado;

Que, con fecha del 24 de febrero de 2020, la empresa ROCA S.A.C., en mérito a lo solicitado por el Coordinador de Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística del INEN, remitió su cotización actualizada por el valor total de S/ 296,058.80, identificándose así, una mejora a favor del INEN de S/ 9,156.93 comparándola con la cotización recibida el 07 de febrero de 2020 por S/ 305,215.73, esto sin alterar el alcance de las condiciones de su oferta técnica, que fuera remitida inicialmente durante la indagación de mercado, y que fuera validada por el Departamento de Radioterapia. Por ende, bajo consideraciones de eficiencia establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, no resulta necesario requerir nuevamente, al área usuaria, la validación de la oferta presentada, debido a que es una formalidad innecesaria;



Que, en vista a lo señalado en el párrafo precedente, la Oficina de Logística determinó la actualización del valor estimado, el que equivale definitivamente al monto de S/ 296,058.80 (Doscientos noventa y seis mil cincuenta y ocho con 80/100 Soles); ratificándose en los argumentos expuestos en el Informe N° 003-2020-HSR-U.ADQ-OL-OGA/INEN para el análisis de la pluralidad de postores capaces de satisfacer la necesidad, la no posibilidad de distribuir la buena pro, y las consideraciones que motivaran la determinación del valor estimado. En ese sentido, el expediente de contratación contiene información sustentadora que determina que la empresa ROCA SAC es el único capaz de brindar los Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta, dada su condición de único distribuidor del fabricante en el Perú, la cual se encuentra acreditada con la carta del fabricante que integra el expediente de contratación, garantizando la finalidad de la estandarización de la contratación, bajo el alcance de la Resolución Administrativa N° 188-2019-OGA/INEN, de fecha 14 de octubre de 2019;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Logística, recomienda la aprobación del expediente de contratación de la Contratación Directa N° 001-2020-INEN "Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta", por un valor estimado que asciende a la suma de S/ 296,058.80 (Doscientos Noventa y Seis Mil Cincuenta y Ocho con 80/100 Soles);

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos, concluye que la solicitud de aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 001-2020-INEN "Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta", se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos por el TUO de la LCE y EL REGLAMENTO;

Que, por lo expuesto, considerando que el expediente de contratación remitido por la Oficina de Logística, reúne los requisitos exigidos por la Contratación Pública vigente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, respecto a la aprobación del referido expediente;

Contando con el visto bueno de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 023-2020-J/INEN de fecha 16 de enero de 2020, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 001-2020-INEN "Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta", por un valor estimado ascendente a la suma de S/ 296,058.80 (Doscientos Noventa y Seis Mil Cincuenta y Ocho con 80/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la ejecución de las acciones del caso, para habilitar el desarrollo de la contratación directa con estricta sujeción a las normas contenidas en la normativa de Contrataciones del Estado vigente.





ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
[Handwritten Signature]
CPC. TERESITA DE JESUS COLANTES SAAVEDRA
Directora de la Oficina General de Administración

SECTOR SALUD
 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
 "Dr. Eduardo Cáceres Graziani"

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN


3261-02

Reg. N° 1836

Interesado: INFORME N° 28

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CD N° 001-2020-INEN "ADQ DE ACCESORIOS PARA INMOVILIZACIÓN DE PACIENTES DURANTE SU TRATAMIENTO CON EL ACELERADOR LINEAL ELEKTA"

Pase	Para	Fecha	Firma
OGA	6	28/02/2020	MAX
OK	2, 15	28/02/2020	
Adg	2	28/02	
Harry	2	28/02	

- | | |
|-------------------|--------------------|
| 01. Aprobación | 09. según Solicit. |
| 02. Atención | 10. Devolución |
| 03. Conocimiento | 11. Archivo |
| 04. Opinión | 12. P. Contenido |
| 05. Informe | 13. Acc. Inmediat |
| 06. Por Corresp. | 14. P. Resoluc. |
| 07. Conversar | 15. Observacion |
| 08. Adj. Antecent | |

OBSERVACIONES:

Ok: Ejecutar acciones conducentes al cumplimiento de la Resolución Administrativa.

Adjunto: Copia de RA N° 019-2020-OGA/INEN y expediente original.

**INFORME LEGAL N° 028-2020-OAJ/INEN**

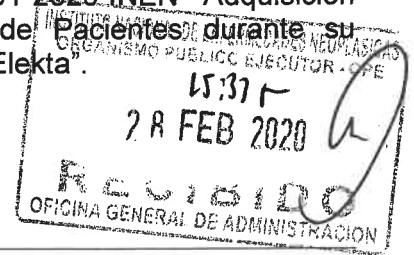
Para : **CPC. TERESITA COLLANTES SAAVEDRA**
Directora General de la Oficina General de Administración

De : **ABG. IVÁN PEREYRA VILLANUEVA**
Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Aprobación de Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 001-2020-INEN "Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta".

Referencia : Memorando N° 569-2020-OGA/INEN

Fecha : Surquillo, 28 de febrero de 2020



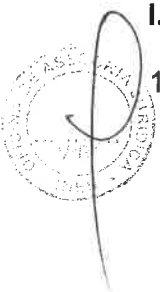
Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, respecto al documento de la referencia, emitir la opinión legal correspondiente, de acuerdo a los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución Jefatural N° 026-2020-J/INEN de fecha 20 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2020, en donde se encuentra programado el procedimiento de selección: "Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta", con número de referencia 09.
- 1.2 Mediante Informe N° 301-2020-OL-OGA/INEN de fecha 24 de febrero de 2020, la Oficina de Logística solicitó a la Oficina General de Administración la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 001-2020-INEN "Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta".
- 1.3 Finalmente, mediante Memorando N° 569-2020-OGA/INEN de fecha 25 de febrero de 2020, la Oficina General de Administración solicitó la opinión legal respectiva.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante TUO de la LCE).
- 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento).
- 2.3 Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones".





III. FUNDAMENTACIÓN

Cumplimiento del Principio de Legalidad

- 3.1 El principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que:

“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Del Plan Anual de Contrataciones:

- 3.2 En principio los numerales 6.1 y 6.4 del artículo 6 del Reglamento, establece que:

“Artículo 6.- Aprobación y modificación del Plan Anual de Contrataciones

- 6.1. *El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento. (...)*
- 6.4. *Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.”*

De la disposición citada, se advierte que todo procedimiento de selección, a excepción de la comparación de precios, debe encontrarse incluido en el Plan Anual de Contrataciones, siendo causal de nulidad su no inclusión.

En el presente caso, el procedimiento de selección relacionado con la “Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta” se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del ejercicio fiscal 2020, como Contratación Directa.

Del Requerimiento del Área Usuaría:

- 3.3 El numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley establece que *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad (...).”*



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

En el presente caso, mediante Memorando N° 234-2019-DTR-DIRAD/INEN de fecha 16 de mayo de 2019, el Departamento de Radioterapia, solicitó la “Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta” adjuntando para ello las especificaciones técnicas respectivas, debidamente visadas por dicha dirección en calidad de área usuaria.

Del Valor Estimado:

3.4 Los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 del Reglamento disponen que:

Artículo 32. Valor estimado

- 32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
- 32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.
- 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.
- 32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.
- 32.5. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados.
- 32.6. El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.



Teniendo ello en consideración, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 003-2020-HSR-U.ADQ/OL-OGA/INEN de fecha 13 de febrero de 2020, de donde se desprende que el Valor Estimado para la “Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta” asciende a la suma de S/ 305,215.73 (Trescientos Cinco Mil Doscientos Quince con 73/100 soles).

No obstante ello, mediante correo electrónico, de fecha 20 de febrero de 2020, el Coordinador de Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística del INEN, en el marco de la eficiencia administrativa y técnica, y en resguardo de los recursos públicos en beneficio de los pacientes, solicitó a la empresa ROCA S.A.C., efectúe una mejor oferta económica que la presentada en la indagación de mercado.

Asimismo, con fecha del 24 de febrero de 2020, la empresa ROCA S.A.C., en merito a lo solicitado por el Coordinador de Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística del INEN, remitió su cotización actualizada por el valor total de S/ 296,058.80, identificándose así, una mejora a favor del INEN de S/ 9,156.93 comparándola con la cotización recibida el 07 de febrero de 2020 por S/ 305,215.73 (Trescientos Cinco Mil Doscientos Quince con 73/100 soles), esto sin alterar el alcance



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

de las condiciones de su oferta técnica, que fuera remitida inicialmente durante la indagación de mercado, y que fuera validada por el Departamento de Radioterapia. Por ende, bajo consideraciones de eficiencia establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, no resulta necesario requerir nuevamente, al área usuaria, la validación de la oferta presentada, debido a que es una formalidad innecesaria.

Que, en vista a lo señalado en el párrafo precedente, la Oficina de Logística determinó la actualización del valor estimado, el que equivale definitivamente al monto de S/ 296,058.80 (Doscientos noventa y seis mil cincuenta y ocho con 80/100 Soles); ratificándose en los argumentos expuestos en el Informe N° 003-2020-HSR-U.ADQ-OL-OGA/INEN para el análisis de la pluralidad de postores capaces de satisfacer la necesidad, la no posibilidad de distribuir la buena pro, y las consideraciones que motivaran la determinación del valor estimado. En ese sentido, el expediente de contratación contiene información sustentadora que determina que la empresa ROCA SAC es el único capaz de brindar los Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta, dada su condición de único distribuidor del fabricante en el Perú, la cual se encuentra acreditada con la carta del fabricante que integra el expediente de contratación, garantizando la finalidad de la estandarización de la contratación, bajo el alcance de la Resolución Administrativa N° 188-2019-OGA/INEN, de fecha 14 de octubre de 2019.

Asimismo, como producto de la indagación de mercado, se ha podido determinar lo siguiente:

- **Existencia de Pluralidad de proveedores:**

De la información obtenida en la indagación de mercado, indica que habiéndose aprobado la Estandarización para la adquisición de “Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta”, con la Resolución Administrativa N° 188-2019-OGA/INEN de fecha 14 de octubre de 2019, se concluye que corresponde realizar la adquisición de los Accesorios de la marca ELEKTA para tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta.

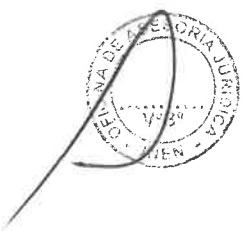
Por tanto, no es aplicable la condición de pluralidad de marcas y postores, por cuanto al empresa ROCA S.A.C. es distribuidor único en Perú de la marca ELEKTA, y se encuentra autorizado para ofrecer en el Perú, productos y servicios de ELEKTA LIMITED, según lo refiere la empresa ELEKTA LIMITED en la Carta de Representación de fecha 25 de octubre de 2019, que forma parte del expediente de contratación.

- **Posibilidad de distribuir la Buena Pro:**

Del informe del Estudio de Mercado, se concluye que no existe la necesidad de distribuir la buena pro.

- **Valor Estimado:**

El valor estimado de la presente contratación asciende a S/ 296,058.80 (Doscientos Noventa y Seis Mil Cincuenta y Ocho con 80/100 Soles).





- **Tipo de procedimiento de selección:**
Contratación Directa.
- **Sistema de Contratación:**
Suma Alzada.
- **Plazo de ejecución:**
Sesenta (60) días calendarios.

De la Certificación de Crédito Presupuestario:

3.5 De acuerdo al numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley, se advierte que:

“Artículo 19. Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección

19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal. (...)”

De conformidad al artículo anteriormente citado, todo procedimiento de selección debe contar de forma previa con la debida Certificación de Crédito Presupuestario, y en caso la ejecución contractual supere el año fiscal, se deberá contar con la correspondiente Previsión Presupuestal, a efectos de que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones de los años fiscales subsiguientes.

En el presente caso, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó que la Oficina de Planeamiento Estratégico otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000791-2020, por la suma de S/ 305,215.73 (Trescientos Cinco Mil Doscientos Quince con 73/100 soles).

Del Contenido del Expediente de Contratación:

3.6 El numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento señala que para la aprobación del expediente de contratación, éste debe contener lo siguiente:

- a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;
- b) La fórmula de reajuste, de ser el caso;
- c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública;
- d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos;
- e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso;
- f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda;
- g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda;





**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”**

- h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda;
- i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda,
- j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda;
- k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;
- l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;
- m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y,
- n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

En atención a ello, se advierte que el expediente de contratación remitido cumple con los requisitos antes indicados, con excepción de los literales b), c), d), e), f), y g), puesto que no resultan aplicables en el presente caso.

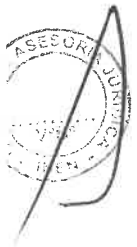
3.7 En virtud a los alcances expuestos, y al contar con disponibilidad presupuestal, corresponde aprobar el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 001-2020-INEN “Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta”, facultad que se encuentra delegada en la Resolución Jefatural N° 023-2020-J/INEN de fecha 16 de enero de 2020, correspondiendo dicha aprobación a la Oficina General de Administración.

3.8 Finalmente, cabe precisar que el presente análisis se ciñe únicamente a la verificación del cumplimiento de los aspectos y formalidades legales para la aprobación del expediente de contratación, en virtud a las funciones otorgadas a la Oficina de Asesoría Jurídica; siendo responsabilidad exclusiva del área usuaria, así como de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Logística, el sustento técnico para la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 001-2020-INEN “Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta”, conforme a las funciones atribuidas a cada área.

IV. OPINIÓN:

4.1 Esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que la solicitud de aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 001-2020-INEN “Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta”, se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos por el TUO de la LCE y EL REGLAMENTO, resultando procedente su aprobación.

4.2 En tal sentido, sírvase encontrar en forma adjunta el proyecto de Resolución administrativa correspondiente, respecto del cual, de no existir observación alguna, recomendamos se sirva incluir su visto bueno y para los fines consiguientes.





PERÚ

Sector Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



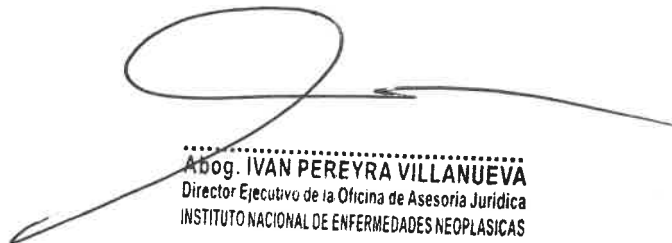
“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

V. RECOMENDACIONES:

Se recomienda a la Oficina General de Administración emitir el acto resolutivo correspondiente para la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 001-2020-INEN “Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta”.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,



.....
Abog. IVAN PEREYRA VILLANUEVA
Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

ADJUNTO:

- Expediente de Contratación del citado procedimiento de selección, que consta de 01 archivador palanca.
- Proyecto de Resolución Jefatural con V°B°.

IPV/rce



Av. Angamos Este 2520 - Surquillo
Telf.: 201-6500
www.inen.sld.pe
Lima – Perú